

Iniciativa para crear una plataforma digital para facilitar el proceso de la denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

0389



AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe, Regidora ROSA ICELA DÍAZ GURROLA, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, es interés del suscrito proponer la siguiente:

INICIATIVA

Con el objetivo de crear una plataforma digital para facilitar el proceso de denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

"La responsabilidad del Estado por los daños que, por motivo de su actividad administrativa irregular, cause a los bienes o derechos de los particulares, será **objetiva y directa**. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el Artículo 107 Bis establece que:

La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será **objetiva y directa**. Los particulares tendrán derecho a una

indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En el municipio de Zapopan, las dependencias de gobierno involucradas, proporcionan al ciudadano al momento de solicitar una indemnización lo que se establece en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Capítulo III, Del Procedimiento, en el artículo 22 que dice:

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios
Capítulo III
Del Procedimiento

Artículo 22.- *La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:*
I. *La entidad a la que se dirige;*
II. *El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personeria, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oir y recibir notificaciones y documentos;*
III. *El domicilio para recibir notificaciones;*
IV. *La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;*
V. *La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;*
VI. *La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;*
VII. *Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;*
VII. *(sic) Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir, y*
Vit (sic) El lugar, la fecha y la firma del interesado a en su caso representante legal.

Artículo 22 Bis.- *Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por*

escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud.

Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas.

El procedimiento anterior puede llegar a ser ambiguo para personas que no tengan formación legal y provoca incertidumbre de cómo llevarlo a cabo, pensando en ello como un proceso burocrático que les tomará mucho tiempo y eso, si es que conocen su derecho a solicitar indemnización.

Reconocemos la labor realizada por el Ayuntamiento de Zapopan, no obstante, la falta de claridad respecto al procedimiento en la ley estatal y la ausencia de un reglamento municipal, provoca que este derecho aún no se aplique de manera igualitaria, pues 60% de reclamos improcedentes es una prueba de la falta que hace un respaldo reglamentario, para que el ciudadano conozca su derecho y la forma correcta y fundada de realizar el trámite sin necesidad de destinar más tiempo y fondos de los necesarios, ni requerir asesoría legal, por no saber cómo realizarlo, teniendo que impugnar mediante juicio ante el Tribunal de lo Administrativo, causando un gasto mayor.

El gobierno digital se ha visto cada vez más presente en la actualidad, convirtiéndose en la opción predilecta de quienes buscan realizar su trámite con agilidad, economizando tiempo y dinero, con ayuda de la Inteligencia Artificial, para disipar dudas sencillas, siempre contando con el apoyo de los trabajadores de las dependencias para aclarar cualquier detalle que la IA, está aún lejos de suplir.

El director del CEED (Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo), César Omar Avilés González, recordó que la implementación de nuevas tecnologías puede redundar en mejores servicios públicos, con mayor eficiencia en el ejercicio de nuestros impuestos y mejor calidad de vida para los jaliscienses.

Iniciativa para crear una plataforma digital para facilitar el proceso de la denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

"Seguimos teniendo trámites costosos, lentos y engorrosos, basados muchas veces en papel, con indeseables consecuencias medioambientales, y se siguen haciendo filas largas e inútiles para hacer procesos elementales", añadió.

A continuación, se presenta el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, que establece las obligaciones del municipio para llevar a cabo el gobierno digital.

Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de eficiencia gubernamental, mejora regulatoria y gobierno digital.

Artículo 2. Es objeto del presente Reglamento impulsar la competitividad del municipio de Zapopan y proporcionar el marco jurídico para la instrumentación de acciones específicas en favor de la desregulación administrativa, la mejora regulatoria, así como de la eficiencia de trámites y servicios a través de la digitalización y sistematización de procesos.

Artículo 5. El presente Reglamento tendrá los siguientes objetivos específicos:

I. Minimizar la carga regulatoria a los particulares;

II. Simplificar el marco jurídico a través de la eliminación parcial o total de los trámites, procesos, requisitos y demás actos administrativos, cuyo costo de cumplimiento sea mayor a los beneficios que brinda a los particulares, en los casos en que no se afecte la legalidad, la certeza jurídica y el interés público;

Iniciativa para crear una plataforma digital para facilitar el proceso de la denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

III. Impulsar la homologación de trámites, formatos, requisitos, padrones, procedimientos, procesos, reglamentos y actos administrativos del sujeto obligado;

IV. Contribuir a la reducción y eliminación de tiempos, costos económicos, discrecionalidad, duplicidad de requerimientos, trámites y confusión administrativa;

IX. Diseñar mecanismos que permitan la presentación formal de quejas y propuestas en cuanto a la correcta aplicación de la normatividad de un trámite o servicio, de mejora regulatoria y garantizar su atención;

X. Regular la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

La presente iniciativa tiene como objetivo esclarecer los procedimientos para solicitar, en su caso, una indemnización por los daños a los bienes o derechos de cualquier ciudadano dentro del municipio de Zapopan, dado que estos están establecidos en la legislación federal y estatal. Por lo tanto, se plantea lo siguiente:

1.- Realizar mediante los medios de difusión del Ayuntamiento, campañas de información a las y los ciudadanos para que conozcan su derecho de ser indemnizados y el proceso para llevarlo a cabo.

2.- Iniciar de manera digital la apertura de la denuncia del daño patrimonial respaldado por la figura de un ajustador que valore y dé certeza jurídica de los hechos o pudiese ser en el chatbot de GuaZap (plataforma lanzada por los municipios de Zapopan y Guadalajara para atender los reportes de baches, luminarias, basura, árboles caídos, alcantarillas, animales muertos...) agregar un apartado para daños patrimoniales donde el ciudadano pueda hacer el primer contacto y sea orientado para recabar las pruebas del siniestro para culminar con un documento que muestra las evidencias.

Iniciativa para crear una plataforma digital para facilitar el proceso de la denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

3.- La creación de una plataforma digital oficial donde se plasme de forma clara y precisa los requerimientos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo propuesto en esta iniciativa, para el Reglamento de Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco donde se propone anexar Título X, De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan, con el fin de guiar al ciudadano paso a paso, para que reciba asistencia y en casos especiales por ejemplo adultos mayores realizar campañas de capacitación digital para que puedan estructurar su oficio y en caso de estar correctamente razonado recibir su indemnización.

Con el objetivo de mantener la confianza en el municipio y su capacidad de respuesta ante su responsabilidad por daños patrimoniales, ocasionados en consecuencia de actividades irregulares del municipio, dando además atención a las vialidades de la ciudad que requieran reparación.

Con base en lo anterior, propongo la adición del siguiente texto normativo, al Reglamento de Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Con el fin de dar eficiencia, claridad, transparencia, accesibilidad y efectividad al proceso de indemnización por daños patrimoniales a causa de actividad administrativa irregular.

ACUERDO

TÍTULO DÉCIMO
De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan
Capítulo I

Artículo 87. Del recurso de responsabilidad patrimonial contra actos administrativos irregulares.

I. El presente título tiene como objeto regular el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios para reconocer el derecho de indemnización de los ciudadanos que sufran daños a su patrimonio en el municipio, ante actos administrativos irregulares, los cuales se entenderán como aquellas acciones u omisiones que causen daño

a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

II. Tesorería municipal deberá considerar en el proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente del Ayuntamiento, una partida para destinarse a cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

III. Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio del pago de intereses por demora, pero tomando en cuenta el valor de la inflación en caso de que la demora sea superior a un año en los términos de esta Ley y el Código Fiscal del Estado.

IV. La Sindicatura será la competente para sustanciar estos procedimientos y deberá llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que, siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo al presente Reglamento.

V. Los montos de las indemnizaciones en caso de daños a la integridad física y muerte, daño moral y en el caso de perjuicios debidamente comprobados se llevarán a cabo conforme a la normatividad estatal y federal aplicable y de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

VI. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del municipio se iniciarán a petición de parte interesada.

Iniciativa para crear una plataforma digital para facilitar el proceso de la denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

VII. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las dependencias que se presenten ante el Ayuntamiento de forma presencial o electrónica deberán ser turnadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a las áreas presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

VIII. La reclamación de indemnización podrá realizarse por escrito o en plataforma digital oficial, debiendo contener como mínimo:

a. Identificación, copia certificada de acta constitutiva o poder notariado si es una empresa.
b. Comprobante de domicilio
c. Correo para recibir notificaciones.
d. Comprobante de con el cálculo estimado del daño generado
e. Descripción cronológica clara y breve de los hechos y razones en los que se apoya la petición.
f. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados.
g. El lugar, la fecha y la firma del interesado o poder notariado en caso de ser representante legal.

Se deberá contar en la Sindicatura del Ayuntamiento con un formato en físico, uno en el portal de Internet del Ayuntamiento en formato descargable al igual que poder realizar la solicitud por plataforma digital oficial, para facilitar el llenado de la solicitud y les requisitos claros que se solicitan, Así como también se deberán realizar campañas continuas para difundir el uso de esta figura jurídica.

IX. Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se notificará al promoverte personalmente además por correo electrónico o vía telefónica, dentro de los siguientes 15 días hábiles y se le apercibirá que de no subsanar lo requerido en un plazo de 15 días hábiles, se desechará y deberá iniciar de nueva cuenta la reclamación.

Iniciativa para crear una plataforma digital para facilitar el proceso de la denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

X. Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten por parte de un ajustador itinerante además de una opción digital donde se oriente al ciudadano para recabar evidencias de lo ocurrido, dará certeza jurídica de los hechos con motivo de los reclamos que prevé el presente reglamento, serán resueltos máximo dentro de los 30 días naturales siguientes a que se recibió la reclamación, sin perjuicio de una conciliación antes de ese periodo y deberán contener:

a. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

b. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;

c. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el darlo producido; y

d. Se turne la valoración del daño causado a un juez calificador, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso.

XI. El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continúo. Cuando existan daños de carácter físico o psicológico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

XII. La sindicatura, en virtud de conciliar, podrá en su caso celebrar un convenio a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que se acuerde entre las partes y la cual deberá ratificarse ante persona que tenga fe pública.

XIII. Todo aquello que no esté previsto en el presente título se someterá a las leyes estatales y federales aplicables.

Iniciativa para crear una plataforma digital para facilitar el proceso de la denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

ACUERDO

Primero. Se incorpora el Título X, "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan" con el artículo 87, al Reglamento de Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, quedando de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO
De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan
Capítulo I

Artículo 87. Del recurso de responsabilidad patrimonial contra actos administrativos irregulares.

I. El presente título tiene como objeto regular el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios para reconocer el derecho de indemnización de los ciudadanos que sufran daños a su patrimonio en el municipio, ante actos administrativos irregulares, los cuales se entenderán como aquellas acciones u omisiones que causen daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

II. Tesorería municipal deberá considerar en el proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente del Ayuntamiento, una partida para destinarse a cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

III. Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio del pago de intereses por demora, pero

tomando en cuenta el valor de la inflación en caso de que la demora sea superior a un año en los términos de este reglamento y el Código Fiscal del Estado.

IV. La Sindicatura será la competente para sustanciar estos procedimientos y deberá llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que, siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo al presente Reglamento.

V. Los montos de las indemnizaciones en caso de daños a la integridad física y muerte, daño moral y en el caso de perjuicios debidamente comprobados se llevarán a cabo conforme a la normatividad estatal y federal aplicable y de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

VI. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del municipio se iniciarán a petición de parte interesada.

VII. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las dependencias que se presenten ante el Ayuntamiento de forma presencial o electrónica deberán ser turnadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a las áreas presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

VIII. La reclamación de indemnización podrá realizarse por escrito o en plataforma digital oficial, debiendo contener como mínimo:

a. Identificación, copia certificada de acta constitutiva o poder notariado si es una empresa.
b. Comprobante de domicilio
c. Correo para recibir notificaciones.

d. Comprobante de con el cálculo estimado del daño generado

e. Descripción cronológica clara y breve de los hechos y razones en los que se apoya la petición.

f. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados.

g. El lugar, la fecha y la firma del interesado o poder notariado en caso de ser representante legal.

Se deberá contar en la Sindicatura del Ayuntamiento con un formato en físico, uno en el portal de Internet del Ayuntamiento en formato descargable al igual que poder realizar la solicitud por plataforma digital oficial, para facilitar el llenado de la solicitud y les requisitos claros que se solicitan, Así como también se deberán realizar campañas continuas para difundir el uso de esta figura jurídica.

IX. Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se notificará al promoverte personalmente además por correo electrónico o vía telefónica, dentro de los siguientes 15 días hábiles y se le apercibirá que de no subsanar lo requerido en un plazo de 15 días hábiles, se desechará y deberá iniciar de nueva cuenta la reclamación.

X. Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten por parte de un ajustador itinerante además de una opción digital donde se oriente al ciudadano para recabar evidencias de lo ocurrido, dará certeza jurídica de los hechos con motivo de los reclamos que prevé el presente reglamento, serán resueltos máximo dentro de los 30 días naturales siguientes a que se recibió la reclamación, sin perjuicio de una conciliación antes de ese periodo y deberán contener:

a. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

b. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;

c. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el darlo producido; y

d. Se turne la valoración del daño causado a un juez calificador, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso.

XI. El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continúo. Cuando existan daños de carácter físico o psicológico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

XII. La sindicatura, en virtud de conciliar, podrá en su caso celebrar un convenio a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que se acuerde entre las partes y la cual deberá ratificarse ante persona que tenga fe pública.

XIII. Todo aquello que no esté previsto en el presente título se someterá a las leyes estatales y federales aplicables.

Segundo. Turnese a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos para su estudio y análisis correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. Se creará una plataforma digital oficial del municipio en la que se facilite el proceso de la denuncia por daño patrimonial, se oriente al promovente y se le de seguimiento durante todo el proceso, se incorporará la figura de ajustador itinerante para validación de los hechos.

Segundo. Realizar de manera permanente campañas de información para las y los ciudadanos para que conozcan su derecho de ser indemnizados por daño

- **Iniciativa para crear una plataforma digital para facilitar el proceso de la denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.**

patrimonial y el proceso para llevarlo a cabo. Además de efectuar campañas de capacitación digital.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación

ROSA ICELA DÍAZ GURROLA

REGIDORA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZAPOPAN, JAL.
COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL